



PERÚ

Ministerio de Defensa

Despacho Ministerial

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Señora Congressista
MARTHA LUPE MOYANO DELGADO
Presidenta de la Comisión de Constitución y Reglamento
Congreso de la República
Presente. -

Asunto : Opinión sobre Proyecto de Ley N° 5836/2023-PE

Referencia : a) Oficio N° 0319-2023-2024-CCR/CR
b) Informe Legal N° 00169-2024-MINDEF/SG-OGAJ
c) Informe N° 0003-2023-MINDEF/VPD-DIGEDOC-DIGDOC

Tengo el agrado de dirigirme a usted, para saludarla cordialmente y en relación al documento de la referencia a), mediante el cual su despacho solicitó emitir opinión respecto del Proyecto de Ley N° 5836/2023-PE, "*Proyecto de Ley de los símbolos de la patria, símbolos del estado y emblemas nacionales*".

Al respecto, cumpla con hacer llegar a su despacho los documentos de las referencias b) y c), para su conocimiento y fines pertinentes.

Sin otro particular, quedo de usted.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente

Jorge Luis Chavez Cresta
Ministro de Defensa
Ministerio de Defensa

H.T. 42934-2023



BICENTENARIO
DEL PERÚ
2021 - 2024

Av. La Peruanidad S/N, edificio Quiñones
Central Telefónica (511) 209 - 8530
www.gob.pe/mindef



**PERÚ**

Ministerio de Defensa

Secretaría General

Oficina General de
Asesoría Jurídica

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho".

Para : **ERIKA ELIZABETH BRICEÑO ALIAGA**
Secretaria General

De : **JOSÉ LUIS TORRICO HUERTA**
Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica

Asunto : Opinión sobre Proyecto de Ley N° 5836/2023-PE, Proyecto de Ley de los Símbolos de la Patria, Símbolos del Estado y Emblemas Nacionales.

Referencia : a) Oficio N° 00319-2023-2024-CCPC/CR
b) Oficio N° 02046-2023-MINDEF/VPD
Hoja de Trámite N° 042934-2023
Hoja de Trámite N° 0001557773-2023

Fecha :

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en relación con el asunto del rubro, a fin de informarle lo siguiente:

I. ANTECEDENTES:

- 1.1 Mediante el documento de la referencia a), la Presidencia de la Comisión de Constitución y Reglamento del Congreso de la República solicita a este Ministerio emitir opinión sobre el Proyecto de Ley N° 5836/2023-PE, Proyecto de Ley de los Símbolos de la Patria, Símbolos del Estado y Emblemas Nacionales.
- 1.2 Por medio del documento de la referencia b), el Despacho Viceministerial de Políticas para la Defensa remite el Informe Técnico N° 00009-2023-MINDEF/VPD-DIGEDOC-DIGDOC, mediante el cual la Dirección de Gestión de Doctrina de la Dirección General de Educación y Doctrina emite opinión sobre el particular.

II. ANÁLISIS:

Competencia de la Oficina General de Asesoría Jurídica

- 2.1. El literal a) del artículo 30 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2016-DE, señala como función de la Oficina General de Asesoría Jurídica asesorar a la Alta Dirección y a los órganos del Ministerio de Defensa sobre aspectos jurídicos relacionados con las competencias del Sector, debiendo ser necesario contar previamente con el informe técnico elaborado por el órgano o entidad correspondiente.

**BICENTENARIO
DEL PERÚ
2021 - 2024**

Av. La Peruanidad S/N, edificio Quiñones
Central Telefónica (511) 209 - 8530
www.gob.pe/mindef





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho".

- 2.2. De la revisión de los antecedentes apreciamos que se cuenta con la opinión de la Dirección de Gestión de Doctrina de la Dirección General de Educación y Doctrina.

Análisis de la iniciativa legislativa

- 2.3. El proyecto de Ley tiene como objeto armonizar, regular y establecer los Símbolos de la Patria, los Símbolos del Estado y los Emblemas Nacionales, con el propósito de fortalecer la identidad nacional del Perú y promover su adecuada utilización y respeto en el marco normativo. Asimismo, busca unificar la terminología empleada en las disposiciones legales referentes a estos símbolos y emblemas, con el fin de asegurar una interpretación coherente y consistente de las normas que los regulan.
- 2.4. Bajo la concepción del objeto citado precedentemente, la propuesta normativa desarrolla la regulación de los Símbolos de la Patria, Símbolos del Estado y Emblemas Nacionales.
- 2.5. Finalmente, el proyecto de ley busca modificar: (i) la Ley del 04 de marzo de 1823, disponiendo que el presidente de la República use una banda de color; (ii) la Ley del 25 de febrero de 1825, que detallan el Escudo de Armas Nacional; (iii) la Ley N° 1801, declarando oficiales e intangibles la letra y música del Himno Nacional; (iv) el Decreto Ley N° 11060, que establece la obligación de cantar el Himno Nacional en los cuarteles, colegios, escuelas, instituciones o asociaciones de toda clase, así como en los espectáculos cinematográficos y audiciones de las estaciones de radio; (v) el Decreto Ley N° 11323, Disposiciones que deberán observarse respecto a los símbolos de la Nación: Escudo Nacional, Gran Sello del Estado, Bandera Nacional, Pabellón Nacional, Estandarte y Escarapela Nacional; (vi) la Ley N° 25246, la cual establece que la Bandera Peruana, el Escudo y el Himno Nacional, como Símbolos Patrios, preceden las ceremonias y actos oficiales; (vii) la Ley N° 27194, Ley que establece obligatoriamente la impresión de la reseña histórica del Protocolo de Paz, Amistad y Límites, del Acta de Brasilia y de los Símbolos Nacionales en libros de texto, cuadernos y otros impresos de uso escolar; (viii) la Ley N° 30630, ley que autoriza el uso e izamiento de la Bandera Nacional y dispone la conformación del Comité Intersectorial para la difusión de los Emblemas Nacionales; y, (ix) los artículos 344 y 345 del Código Penal.

De las competencias del Sector Defensa

- 2.6. El Decreto Legislativo N° 1134, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa, establece en su artículo 5 las funciones rectoras del Ministerio de Defensa, entre las cuales se consigna la de *"dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar la Política de Seguridad y Defensa Nacional, en concordancia con lo dispuesto por el Presidente de la República en su calidad de Jefe Supremo de las Fuerzas Armadas, así como con los acuerdos adoptados por el Consejo de Seguridad y Defensa Nacional y la normativa vigente"*.
- 2.7. Asimismo, mediante Decreto Supremo N° 005-2021-DE se aprueba la Política Nacional Multisectorial de Seguridad y Defensa Nacional al 2030, la misma que es de aplicación obligatoria por los componentes del Sistema de Defensa Nacional en los tres niveles de gobierno, en el marco de sus funciones y competencias.
- 2.8. La referida Política Nacional Multisectorial concibe el Objetivo Prioritario N° 1: "Garantizar la defensa de los intereses nacionales destinados a la paz y seguridad internacional", el cual se encuentra alineado con el literal a) de la Política de Estado del Acuerdo Nacional N° 3 "Afirmación de la identidad nacional",





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho".

donde se establece que el Estado promoverá la protección y difusión de la memoria histórica del país, de conformidad con el Anexo A-1 de la Política Nacional Multisectorial en mención.

- 2.9. En tal sentido, en razón a las funciones rectoras atribuidas al Ministerio de Defensa respecto a la dirección de la Política de Seguridad y Defensa Nacional y considerando la disposición recogida en Objetivo Prioritario N° 1 de la Política Nacional Multisectorial citada precedentemente, este Ministerio resulta competente para emitir opinión respecto a la materia abordada en el Proyecto de Ley bajo análisis.

Evaluación del proyecto de ley

- 2.10. Al respecto, mediante Oficio N° 04349-2023-MINDEF/VPD-DIGEDOC, la Dirección General de Educación y Doctrina remite el Informe Técnico N° 00009-2023-MINDEF/VPD-DIGEDOC-DIGDOC a través del cual la Dirección de Gestión de Doctrina concluye que el proyecto de Ley presentado es **VIABLE SIN OBSERVACIONES**, en atención a los argumentos siguientes:

- El Proyecto de Ley N° 5836/2023-PE **NO ALTERA NINGUNA CARACTERÍSTICA DE LOS SÍMBOLOS Y EMBLEMAS DEL PERÚ**. Se han restaurado, estandarizado y actualizado sus formas gráficas respetando sus características históricas y legales para establecer una versión oficial y suprimir la utilización de las múltiples versiones no oficiales que se utilizan en la actualidad.
- El Proyecto de Ley N° 5836/2023-PE, Ley de los Símbolos de la Patria, Símbolos del Estado y Emblemas Nacionales, ha sido propuesto por el Poder Ejecutivo a iniciativa del Ministerio de Defensa.
- Las modificaciones de las leyes y disposiciones legales establecidas en el Proyecto de Ley N° 5836/2023-PE fortalece la seguridad jurídica en el país, alineándose con los principios establecidos en la Ley N° 26889, Ley Marco para la Producción y Sistematización Legislativa. Esto garantiza una legislación más clara y sólida.
- El Proyecto de Ley N° 5836/2023-PE tiene un impacto significativo en la legislación nacional del Perú al armonizar el artículo 49 de la Constitución Política del Perú, las leyes, los decretos ley y los decretos legislativos vigentes relacionados con los Símbolos de la Patria, Símbolos del Estado y Emblemas Nacionales. La modificación propuesta armoniza estas leyes con la Constitución Política del Perú, garantizando su plena conformidad con los principios y derechos fundamentales establecidos en nuestra carta magna.
- El Proyecto de Ley N° 5836/2023-PE habilita la reglamentación de la Ley N° 30630 y establece la creación de un comité intersectorial compuesto por seis [06] ministerios (Presidencia del Consejo de Ministros, Relaciones Exteriores, Defensa, Interior, Educación y Cultura). Este comité tiene como objetivo fortalecer la identidad nacional a través de medidas para el uso y difusión de los símbolos y emblemas del Perú.
- En 200 años de vida republicana, se han promulgado normas con distintas denominaciones y descripciones sobre los símbolos de la patria, dando lugar a interpretaciones cambiantes de su forma gráfica a lo largo del tiempo; desde la promulgación de la Ley del 25 febrero de 1825, que estableció símbolos como el escudo, la bandera, el estandarte y la escarapela, no ha sido posible precisar una denominación, clasificación y forma gráfica definitiva para estos elementos.





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho".

- Con miras al 2024, año en que se celebra el Bicentenario de la Consolidación de la Independencia Nacional el 9 de diciembre, adquiere importancia la función de los Símbolos de la Patria en la consolidación de la identidad nacional, estos símbolos personifican un sentimiento colectivo esencial en la Política de Seguridad y Defensa Nacional.
- La promulgación de esta ley estaría vinculada a esta celebración, por ello, es esencial que el Congreso de la República, a través, de la Comisión de Constitución y Reglamento, pueda priorizar el trámite del Proyecto de Ley N° 5836/2023-PE.

2.11. Ahora bien, de la revisión del proyecto de Ley materia de análisis, esta Oficina General considera pertinente señalar los argumentos siguientes:

- a) El artículo 49 de la Constitución Política del Perú establece que *"son símbolos de la Patria la bandera de tres franjas verticales con los colores rojo, blanco y rojo, y el escudo y el himno nacional establecidos por ley."*
- b) Por otro lado, el Decreto Legislativo N° 1134, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa, establece en su artículo 5 las funciones rectoras del Ministerio de Defensa, entre las cuales se consigna la de *"dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar la Política de Seguridad y Defensa Nacional, en concordancia con lo dispuesto por el Presidente de la República en su calidad de Jefe Supremo de las Fuerzas Armadas, así como con los acuerdos adoptados por el Consejo de Seguridad y Defensa Nacional y la normativa vigente"*.
- c) Asimismo, mediante Decreto Supremo N° 005-2021-DE se aprueba la Política Nacional Multisectorial de Seguridad y Defensa Nacional al 2030, la misma que es de aplicación obligatoria por los componentes del Sistema de Defensa Nacional en los tres niveles de gobierno, en el marco de sus funciones y competencias.
- d) La "Política Nacional Multisectorial de Seguridad y Defensa Nacional al 2030" establece el objetivo prioritario 1: Garantizar la defensa de los intereses nacionales destinados a la paz y seguridad internacional, el lineamiento 1.1 de mejorar la participación de los Poderes del Estado y la sociedad en la Seguridad y Defensa Nacional y el servicio intermedio 1.1.1 Servicio de una educación con aprendizajes orientados a una cultura del paz, seguridad nacional e **identidad nacional**.

El Objetivo Prioritario 1 se encuentra asociado a una (01) Causa Directa 1 y tres (03) Causas Indirectas de las cuales, la primera Causa Indirecta es la **"débil cultura de seguridad nacional en la población"**, la misma que señala lo siguiente:

*"(...) La población al no encontrarse impregnada del conocimiento y la sensibilización que requieren los asuntos de la Seguridad y Defensa Nacional, no los aborda con la prioridad e importancia que ameritan. Esto, en el marco que **debería desarrollarse en la persona desde su niñez, un sentimiento fuerte de pertenencia a la nación (identidad nacional), que lo identifique con su cultura, con su historia, con su tierra, con sus tradiciones, con los recursos que el país posee, y que le permita vivir con orgullo y defender lo que es suyo.**"*

(negrita y subrayado agregado)





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho".

- e) La importancia constitucional de los Símbolos de la Patria, su relación con la identidad nacional, la seguridad y defensa nacional se establecen en los fundamentos N° 36 y N° 37 de la sentencia del Tribunal Constitucional del Expediente N° 0044-2004-AI/TC, demanda de inconstitucionalidad contra el artículo 4 de la Ley N°1801 (Ley del Himno Nacional), fundamentos que señalan lo siguiente:

"36. La noción de patria y el señalamiento de sus símbolos se encuentran consignados en el artículo 49° de la Constitución.

La idea de patria tiene connotaciones cívico-sociológicas. Ellas implican una suerte de amor al suelo, donde uno ha nacido, a un pasado común y sus tradiciones. En ese sentido, dicha noción no se agota en el sentimiento de afecto al lugar que nos cobija, sino que trasciende hacia los hombres que la "nutrieron" con su ejemplo y conducta. Surge como consecuencia de las experiencias de los años formativos en la niñez y la juventud, y por la adhesión elemental al medio en donde nuestros antepasados forjaron nuestro presente y las nuevas generaciones construyen el futuro.

(...) La noción de símbolos patrios alude a un conjunto de figuras, objetos, divisas, obras poético-musicales y blasones cívicos que coadyuvan significativamente a la identificación, integración y reconocimiento del sentido de patria.

Dentro de una etnografía compleja y diversa como la peruana, los símbolos patrios se constituyen en elementos que contribuyen a unificar, distinguir y ensalzar la pertenencia a un colectivo nacional.

Expresan una representación material y tangible de una pluralidad de valores y vivencias comunes de una Nación constituida como Estado. Por ende, son objeto de respeto, enaltecimiento y veneración por parte de la comunidad que identificatoriamente simbolizan.

De allí que nuestro Código Penal señale, en su artículo 98°, que constituye delito de ultraje a la nación y sus símbolos representativos, el vilipendiar o menospreciar públicamente de obra, palabra o por escrito, los signos representativos de la patria.

Es innegable el papel formativo que desempeña la determinación, defensa y respeto a los símbolos patrios, ya que estos concretan la idea de patria como una experiencia cotidiana y consolidan el sentimiento de identidad común mediante relaciones cognitivas y afectivas."
(negrita y subrayado agregado)

"37. Sobre el tema, la Corte Constitucional Colombiana en la Sentencia C-469/97 ha señalado que "Los símbolos patrios -la bandera, el escudo y el himno- son la representación material de toda una serie de valores comunes a una Nación constituida Estado".

Este Tribunal Constitucional comparte la tesis de que "Independientemente de su origen, los símbolos patrios tienen una función de representación de sentimientos de identidad nacional. Su permanencia, estabilidad e intangibilidad es lo que permite que generaciones





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho".

sucesivas se identifiquen con los símbolos y los conviertan en un factor de cohesión social y de orgullo. Muchos actos de heroísmo, en el mundo entero, se han producido con motivo de la defensa de algún símbolo patrio, particularmente de la bandera". Asimismo, considera que los valores comunes y la representación de sentimientos de identidad nacional deben ser preservados por el Estado a fin de cumplir el mandato constitucional de promover la integración nacional, conforme al artículo 17° de la Constitución." (negrita y subrayado agregado)

- f) En ese contexto, atendiendo al sustento constitucional y legal descritos precedentemente, este Órgano de Asesoramiento considera atendible el trámite de aprobación del Proyecto de Ley bajo análisis, teniendo en consideración -además- que se cuenta con la opinión favorable de la Dirección de Gestión de Doctrina de la Dirección General de Educación y Doctrina.
- g) Cabe señalar que el proyecto normativo presentado cuenta con Exposición de Motivos, la misma que desarrolla la problemática presentada a nivel normativo y los fundamentos en que se sustenta la fórmula legislativa, en concordancia con el artículo 2 de la Ley N° 26889, Ley Marco para la Producción y Sistematización Legislativa, concordante con el ARTÍCULO 7 DE SU Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2022-JUS.
- h) Adicionalmente, la propuesta desarrolla el respectivo Análisis de impactos cuantitativos y/o cualitativos de la norma, donde se indica que el proyecto de ley permitirá fortalecer la identidad nacional, en atención a una débil identidad nacional en el Perú, evidenciada en los resultados obtenidos en la Encuesta Nacional Urbana del Instituto de Estudios Peruanos (IEP) realizada en julio de 2019; por lo que, la estandarización y armonización de los Símbolos de la Patria, Símbolos del Estado y Emblemas Nacionales contribuye a promover la integración nacional, honrar al Perú y proteger los intereses nacionales lo que repercute en el fortalecimiento de la identidad nacional de 33'396,700 peruanos y peruanas.

Asimismo, se considera que la aprobación del proyecto de ley no irroga gasto al erario nacional, pues el cumplimiento de las normas relacionadas al uso de los Símbolos de la Patria, Símbolos del Estado y Emblemas Nacionales se desarrollan como parte de las actividades cotidianas de las instituciones del Estado. Además, se contempla el plazo de un (1) año, contado a partir de la entrada en vigencia de su reglamento, para que las entidades del Estado adecúen la normativa a su cargo a fin de armonizarla con las disposiciones contenidas en la presente Ley y de su reglamento, siendo un proceso de adecuación progresiva o gradual lo cual no genera impacto económico en el presupuesto público.

En ese contexto, se advierte que el proyecto normativo ha cumplido con desarrollar el correspondiente Análisis de impactos cuantitativos y/o cualitativos, de conformidad con lo establecido en el artículo 9 del reglamento de la Ley N° 26889, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2022-JUS.

- i) Finalmente, se verifica que el proyecto normativo presentado desarrolla el respectivo Análisis de impacto de la vigencia de la norma en la legislación nacional, precisando que tiene un impacto positivo en el ordenamiento jurídico vigente con la armonización entre el artículo 49 de la Constitución Política del Perú, las leyes, los decretos ley y los decretos legislativos vigentes referidos a los Símbolos de la Patria, Símbolos del Estado y Emblemas





PERÚ

Ministerio de Defensa

Secretaría General

Oficina General de
Asesoría Jurídica

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho".

Nacionales; lo cual guarda congruencia con el artículo 10 del Reglamento de la Ley N° 26889, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2022-JUS.

III.- **CONCLUSIÓN:**

Por lo expuesto, esta Oficina General de Asesoría Jurídica opina que el Proyecto de Ley N° 5836/2023-PE, Proyecto de Ley de los Símbolos de la Patria, Símbolos del Estado y Emblemas Nacionales, **resulta viable**, en atención a los argumentos señalados en el presente Informe Legal.

IV.- **RECOMENDACIÓN:**

Se recomienda que el presente documento, así como el pronunciamiento emitido por la Dirección de Gestión de Doctrina de la Dirección General de Educación y Doctrina, sean puestos en conocimiento de la Comisión de Constitución y Reglamento del Congreso de la República, para los fines pertinentes.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente

JOSÉ LUIS TORRICO HUERTA

Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica

Ministerio de Defensa



BICENTENARIO
DEL PERÚ
2021 - 2024

Av. La Peruanidad S/N, edificio Quiñones
Central Telefónica (511) 209 - 8530
www.gob.pe/mindef



**PERÚ**

Ministerio de Defensa

Despacho Viceministerial
de Políticas para la
DefensaDirección General de
Educación y DoctrinaDirección de Gestión de
Doctrina

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

PARA : Contralmirante
Atilio Arturo Aste Evans
Director General de Educación y Doctrina

DE : **Jorge Junior Chavez Paredes**
Capitán de Fragata MGP
Director de Gestión de Doctrina

ASUNTO : Temas de Interés tratados en la mesa técnica sobre el Proyecto de Ley 5836-2003-PE sobre "Símbolos de la Patria, Símbolos del Estado y Emblemas Nacionales"

REFERENCIA : Oficio N° 0340-2023-2024-CCR/CR, del 24 de octubre del 2023

FECHA :

Tengo el agrado de dirigirme a usted, para saludarlo cordialmente y a la vez manifestarle que, con relación al documento de la referencia, el personal de la Dirección General de Educación y Doctrina ha participado de la mesa técnica solicitada por la Presidenta de la Comisión de Constitución del Congreso de la República; al respecto procedo a detallar el desarrollo de la reunión conforme se explica a continuación:

I. Antecedentes

- a. Proyecto de Ley N° 05836/2023-PE "Ley de los Símbolos de la Patria, Símbolos del Estado y Emblemas Nacionales", presentado por el Poder Ejecutivo al Congreso de la República para su consideración, mediante el Oficio N° 290 – 2023-PR.
- b. Con el oficio de referencia la Presidenta de la Comisión de Constitución y Reglamento del Congreso de República, citó a los representantes del Ministerio de Defensa a una mesa técnica para escuchar opiniones técnicas y fomentar una amplia discusión que les permita contar con elementos suficientes sobre el Proyecto de Ley N° 05836; para la posterior elaboración del pre-dictamen.

II. Desarrollo de la mesa técnica

- a. Se realizó el día viernes 27 de octubre a las 10:00 horas, en las instalaciones de la Sala Túpac Amaru - Micaela Bastidas del Edificio Víctor Raúl Haya de la Torre del Congreso de la República, contando con la presencia de los siguientes representantes:
 - 1) Por la Comisión de Constitución y Reglamento:
 - Sra. Leny Palma, Secretaria Técnica de la Comisión de Constitución.
 - Sr. Gerardo Montenegro, Asesor Principal.

**BICENTENARIO
DEL PERÚ**
2021 - 2024Av. La Peruanidad S/N, edificio Quiñones
Central Telefónica (511) 209 - 8530
www.gob.pe/mindef



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

2) Por el Ministerio de Defensa:

- Contralmirante Atilio Aste, Director General de Educación y Doctrina.
- Capitán Jorge Chávez, Director de Gestión de Doctrina.
- Carlos Tenicela Ninamango, locador contratado especialista en identidad nacional.

b. Se realizó la exposición sobre la Problemática y Estructura del Proyecto de Ley, a cargo de mi persona y el Especialista Carlos Tenicela.

c. Posteriormente a ello, los representantes de la Comisión de Constitución y Reglamento, efectuaron preguntas sobre el proyecto de ley, donde los puntos de interés fueron los siguientes:

1) Clasificación de los Símbolos de la Patria:

Solicitaron se les detalle la justificación o fundamento para la clasificación propuesta en el proyecto de ley, específicamente la razón por la cual se han propuesto 3 categorías (Símbolos de la Patria, Símbolos del Estado y Emblemas Nacionales); donde se les indicó que las categorías se han dividido de esa manera para no confundir a los Símbolos de la Patria (Bandera Nacional, Escudo Nacional e Himno Nacional) establecidos por el artículo 49 de la Constitución, con los Símbolos del Estado (Escudo de Armas, Pabellón Nacional, Bandera de Guerra, Estandartes, Banda Presidencial y Gran Sello del Estado) los cuales ya existen y fueron creados con las leyes detalladas en el proyecto de ley, los mismos que son de uso exclusivo de entidades del Estado; así como, no son emblemas al no ser de uso general para todo el público en general.

2) Homologación de Escudos en el Pabellón Nacional y la Bandera de Guerra:

Consultaron por qué el escudo de armas debía ser de uso exclusivo del Pabellón Nacional y de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional, procediendo a explicarles lo siguiente:

- En 1950 la Bandera Nacional y Pabellón Nacional tenían la misma configuración en su forma y diseño, ambos ostentaban el Escudo de Armas en el centro; sin embargo, los políticos de ese año decidieron diferenciarlos al ser su fabricación muy onerosa y generaba que no todos puedan contar con una bandera para ser colocada durante las fiestas patrias (esto era multado); es así que, se normó que el pabellón nacional mantenga sus características con el Escudo de Armas en su franja blanca y la Bandera Nacional quede como la conocemos actualmente según el artículo 49 de la Constitución de franjas roja, blanca y roja.
- En el caso del uso exclusivo de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional, se les explicó que este escudo venía siendo empleado en diferentes distintivos, uniformes y escudos de las Instituciones Armadas; por lo que, esta autorización de uso en el proyecto de ley solo es para que tengan marco legal y puedan continuar con su uso.
- Posteriormente, hicieron una apreciación sobre por qué la Bandera de Guerra tiene en su centro el Escudo Nacional y no el Escudo de Armas, explicándoles que como fue creada posteriormente a la Bandera y Pabellón Nacional (que en ese entonces era la misma y ostentaba el Escudo de Armas en su interior), decidieron emplear el escudo que en ese





PERÚ

Ministerio de Defensa

Despacho Viceministerial
de Políticas para la
Defensa

Dirección General de
Educación y Doctrina

Dirección de Gestión de
Doctrina

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

momento se encontraba disponible (Escudo Nacional) para la Bandera de Guerra y no se genere confusión en ese momento.

3) Modificación del Código Penal en relación al Contorno del Mapa del Perú:

Consultaron sobre la inclusión en el proyecto de ley de modificaciones al Código Penal relacionadas con el contorno del Mapa del Perú, indicando que, en muchas empresas extranjeras creadas por peruanos y empresas nacionales, se emplea el contorno del mapa, por ello, expresaron su preocupación sobre esta inclusión, ya que, podría acarrear sanciones innecesarias por el uso del contorno del mapa por parte de empresas y ciudadanos; para lo cual se les respondió que esta inclusión es necesaria para que no exista un mal uso del mismo, explicándoles también que cualquier detalle del uso podría ir en el reglamento de la Ley.

4) Modificación y Derogación de Leyes:

Consultaron el por qué se propone modificaciones a las leyes existentes en lugar de su derogación, para lo cual se respondió que el fin de esta norma no es derogar leyes históricas, sino, homologar la terminología empleada durante estos 200 años.

- d. Al concluir la reunión, el Contralmirante Atilio Aste destacó la importancia de este proyecto normativo en el contexto de las celebraciones del Bicentenario de la Consolidación de la Independencia Nacional, que se llevará a cabo el 9 de diciembre de 2024. Se resaltó la relevancia de garantizar la adecuada regulación de los símbolos de la patria en este contexto histórico.

III. Conclusiones

La reunión técnica proporcionó un espacio para discutir los aspectos críticos del proyecto de ley y aclarar consultas técnicas por parte de la Comisión de Constitución y Reglamento del Congreso de la República.

Se acordó continuar trabajando en la revisión del proyecto para garantizar su coherencia y efectividad en la regulación de los símbolos de la patria, para lo cual el personal del Ministerio de Defensa podría ser convocado para cuando lo requieran.

IV. Recomendaciones

Remitir el presente Informe al Gabinete de Asesores del Ministerio de Defensa, con la finalidad que tomen conocimiento de los puntos de interés tratados en la mesa de técnica.

Sin otro particular, quedo de usted.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente

Jorge Junior Chavez Paredes

Capitán de Fragata MGP

Director de Gestión de Doctrina

Ministerio de Defensa



BICENTENARIO
DEL PERÚ
2021 - 2024

Av. La Peruanidad S/N, edificio Quiñones
Central Telefónica (511) 209 - 8530
www.gob.pe/mindef



Lima, 23 de octubre de 2023

OFICIO N° 0319-2023-2024-CCR/CR

Señor
JORGE LUIS CHÁVEZ CRESTA
Ministro de defensa
Presente.-



**Asunto: Pedido de Opinión del
Proyecto de Ley N° 5836/2023-PE.**

Es grato dirigirme a usted para saludarlo cordialmente y, a la vez, solicitarle tenga a bien emitir su opinión institucional sobre el **Proyecto de Ley N° 5836/2023-PE**, Proyecto de Ley de los símbolos de la patria, símbolos del estado y emblemas nacionales.

La iniciativa legislativa podrá ser consultada en el portal del Congreso de la República del Perú, en el siguiente enlace:

https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/MTI2MzEx/pdf/PL_5836

Dicha información, se solicita al amparo de lo establecido en los artículos 96° de la Constitución Política del Perú y 87° del Reglamento del Congreso de la República.

Finalmente, para cualquier duda o precisión que desee formular, sírvase comunicar al correo: cconstitucion@congreso.gob.pe

Agradeciendo la atención que brinde al presente, hago propicia la oportunidad para hacerle llegar mi especial consideración.

Atentamente,

MARTHA LUPE MOYANO DELGADO
Presidenta
Comisión de Constitución y Reglamento